



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso VERBAL de menor cuantía seguido por MARGARITA REINA BARRANCO BLANCO y DELCY ESTHER BARRANCO BLANCO, a través de apoderado judicial, contra los señores JUDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO, en razón a que la notificación no surtió el efecto correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2021

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero, (01) de febrero de dos Mil veinte uno (2021)

Rad. No. : 08-001-40-53-007-2020-00134-00
Clase de Proceso : VERBAL (Menor Cuantía)
Demandante : MARGARITA REINA BARRANCO BLANCO y DELCY ESTHER BARRANCO BLANCO
Demandado : JUDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2021 – AUTO ORDENA EMPLAZAR

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se ordene el emplazamiento de los demandados, **JUDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO**, toda vez que no fue posible la notificación correspondiente.

Revisado el expediente, encontramos que la parte actora aporta copias de las guías No. 980256470003 y 980256470004 en las que se hacen las diligencias realizadas en la CALLE 63B NO. 31-84 y CARRERA 44 72-131 OF 206, por la empresa de correo certificado POSTA COL, siendo devueltas con la observación “NO RESIDE” y “ NO LABORA”, por lo que la parte demandante a través de memorial que antecede, solicita se ordene el emplazamiento a los demandados **JUDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO**, debido a que desconoce otra dirección en la cual puedan ser surtidas las notificaciones.

Ahora bien, artículo 10 del Decreto 806 de 04 de Junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta, lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas transitorias, establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo reglamentado en el artículo 375 CPG, el emplazamiento correspondiente y se ordenara que por secretaría se realice la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. ORDENAR el emplazamiento de los señores JUDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO, de conformidad a lo reglamentado en



Rad. No. : 08-001-40-53-007-2020-00134-00
Clase de Proceso : VERBAL (Menor Cuantía)
Demandante : MARGARITA REINA BARRANCO BLANCO y DELCY ESTHER BARRANCO BLANCO
Demandado : JUDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2021 – AUTO ORDENA EMPLAZAR

el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en armonía con lo establecido en el artículo 375 del CGP

2. Para efecto de lo anterior, por secretaria, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a UDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO, por el término de un, (1) mes, como lo dispone el artículo 375, numeral 7 del CGP, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa459cd01e5d7a13ad7c8ddaa4684e36d335ec16a09556b7006376cc2ba70c4f

Documento generado en 01/02/2021 02:55:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**